



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15614 (ANEXO DE LA ESPECIALISTA DE CAUSA)

EXPEDIENTE: 00013-2015-18-5001-JR-PE-01.

JUEZ: RICHARD AUGUSTO CONCEPCIÓN CARHUANCHO

ESPECIALISTA: LUIS MIGUEL CUYA SALCEDO

SUMILLA: Incremento del grado de dificultad inicial por ampliación de la investigación contra dos investigados.

(...), el grado de complejidad inicial se habría incrementado durante el decurso del plazo ordinario de la investigación preparatoria, en vista que se habría incorporado al presente proceso penal a dos investigados, así tenemos que:

(...) En buena cuenta, el plazo ordinario de 36 meses de investigación preparatoria diseñado para realizar las diligencias fijadas en la Disposición Fiscal 14 de fecha 26 de febrero del 2019 (Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria) sería insuficiente para ejecutar los nuevos actos de investigación sobrevinientes (25 diligencias adicionales), originados como consecuencia de la ampliación del radio de acción del objeto penal, por la incorporación de dos nuevos investigados y nuevos hechos al proceso penal, es por ello, que existen razones iustificadas para disponer la prórroga de la

«AUTO DE PRÓRROGA DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA»

RESOLUCIÓN JUDICIAL NÚMERO CINCO

Lima, once de octubre del dos mil veintidós.-

«**AUTO DE PRÓRROGA
DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**»

Av. Tacna N° 734, Cercado de Lima. Teléfono: (01) 410-1010, Anexo 15614 (Anexo del Especialista de causa)

AUTOS Y VISTOS: Estando al requerimiento de prórroga de la investigación preparatoria, planteado por el Ministerio Público;

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: REQUERIMIENTO DE PRORROGA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.-

La representante del Ministerio Público solicitó la prórroga de la investigación preparatoria por el plazo de 24 meses, al amparo del artículo 342.2 del CPP, en atención a que:

- 1.1** Mediante Disposición Fiscal 14 de fecha 26 de febrero del 2019 se inició la investigación preparatoria por un plazo de 36 meses, con vencimiento al 25 de febrero del 2022, luego, mediante Disposición Fiscal 18 se suspendieron los plazos procesales, con lo cual, el plazo de la investigación preparatoria vencería el 18 de julio del 2022, presentándose el pedido de prórroga de la investigación preparatoria el 15 de julio del 2022, esto es, antes de su vencimiento.
- 1.2** Los hechos materia de investigación versan sobre actos de corrupción en licitaciones públicas, en donde habría resultado favorecida la empresa Antalsis por su cercanía con Ollanta Humala Tasso, obteniendo ganancias, con los cuales los investigados habrían adquirido bienes y constituyeron empresas.
- 1.3** El pedido de prórroga de la investigación preparatoria cumpliría con sus presupuestos, desde que se trataría de una investigación seguida contra una pluralidad de investigados, se han producido diversos eventos que la habrían dificultado (como la pandemia) y están pendientes 14 diligencias (se ha solicitado información a los Estados Unidos de América sobre los inmuebles del investigado Rivera Idrogo y se encuentra pendiente la traducción de tres cartas suscritas en idioma inglés).
- 1.4** Durante la investigación preparatoria se han recabado 36 declaraciones, se ha pedido información a diversas entidades, se ha solicitado Asistencia Judicial a diversos países, se ha petitionado el levantamiento del secreto bancario y se ha incluido a una persona más en la investigación preparatoria.
- 1.5** En su segunda intervención agregó los siguientes argumentos: i) la atención de las Asistencias Judiciales Internacional habría tomado su tiempo (2 años en el caso de EEUU, 9 meses en el caso de España); ii) el Ministerio Público ha sido diligente en la conducción de la investigación, empero, las diligencias no

se habrían cumplido porque para los peritos no habrían contado con toda la información

SEGUNDO: POSICIONES DE LAS DEFENSAS TÉCNICAS DE LOS INVESTIGADOS.-

2.1 Posición contraria a la investigación preparatoria:

Los doctores Yanelli (pretensión principal) y López peticionaron que se desestime el requerimiento de prórroga de la investigación preparatoria, exponiendo las siguientes razones:

2.1.1 La doctora Yanelli sostuvo que: i) carpeta fiscal tiene más de siete años, con lo cual se habría vulnerado el plazo razonable de su patrocinado; ii) el caso se volvió complejo por ampliarse el periodo materia de investigación e incluirse investigados, sin que el Fiscal haya sido diligente en su conducción.

2.1.2 El doctor López manifestó que no existe prueba alguna en contra de su patrocinado, y que todo vendría de un caso de corrupción.

2.2 Posición que propuso un plazo menor:

Los letrados Yanelli (pretensión subordinada), Díaz, Curotto, Vela, Alcántara y Chuquimbalque indicaron que no estarían conformes con el plazo propuesto por el Ministerio Público, proponiendo un plazo menor, por lo siguiente:

2.2.1 Dichas defensas técnicas alcanzaron varias propuestas, entre ellas que la prórroga sea fijado por un plazo de 8 meses (Doctores Curotto, Vela, Alcántara) y 6 meses (Doctores Yanelli, Díaz y Chuquimbalque).

2.2.2 Los fundamentos que articularon para peticionar un plazo menor se habrían centrado en que: **i)** el Ministerio Público habría contado con un tiempo significativo para investigar el presente caso, es por ello que el plazo que propuso sería excesivo; **ii)** para cumplir con las diligencias faltantes bastaría un plazo menor (entre 6 y 8 meses).

2.2.3 En sus segundas intervenciones agregaron los siguientes argumentos, entre ellos: **i)** el Ministerio Público no habría sido diligente en la conducción de la investigación preparatoria; **ii)** el Ministerio Público recién pretenderían incorporar personas jurídicas al proceso penal.



TERCERO: Postura de La Procuraduría Pública:

La Procuraduría Pública se encuentra conforme con la prórroga de la investigación preparatoria por el plazo de 24 meses, bajo el argumento que se habrían cumplido con sus presupuestos, a fin de que se realicen las diligencias faltantes y se tramite la incorporación de personas jurídicas.

CUARTO: FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

4.1 El primer problema jurídico estriba en evaluar si se estima o no la prórroga de la investigación preparatoria, para tal efecto, tenemos los siguientes puntos controvertidos:

- a)** Primer punto controvertido: si se han cumplido o no con los presupuestos de la prórroga de la investigación preparatoria.
- b)** Segundo punto controvertido: evaluar si el caso ya ha sido investigado por siete años, y si ello impediría que se prorrogue la investigación preparatoria.

4.2 El segundo problema jurídico apunta a definir si el plazo de 24 meses de prórroga de la investigación preparatoria es razonable o no, para ello se evaluarán los siguientes puntos controvertidos:

- a)** Primer punto controvertido: las diligencias faltantes justificaría dicho plazo (24 meses).
- b)** Segundo punto controvertido: la investigación del caso por siete años tendría impacto en la fijación del plazo de prórroga de la investigación preparatoria.

QUINTO: MARCO NORMATIVO Y BASE JURISPRUDENCIAL.-

La prórroga de la investigación preparatoria en casos seguidos contra organizaciones criminales constituye una institución jurídica autónoma que se encuentra regulada en el artículo 342.2 del CPP y que ha sido materia de pronunciamiento en dos Casaciones emitidas por la Corte Suprema, así tenemos:



5.1 Oportunidad procesal.-

El pedido de prórroga de la investigación preparatoria se entiende que debe formularse antes del vencimiento del plazo ordinario de la investigación preparatoria, conforme se desprende del artículo 342.2 del CPP.

5.2 Plazo de prórroga de la investigación preparatoria.-

El artículo 342.2 del CPP estatuye que la investigación de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, presenta un plazo de treinta y seis, cuya prórroga por igual plazo deberá concederla el Juez de investigación preparatoria, en función a lo siguiente:

5.2.1 La prórroga de la investigación preparatoria no se concede automáticamente, sino exige previo requerimiento fiscal y debate contradictorio entre los sujetos procesales en el marco de una Audiencia Pública.

5.2.2 Tiene un límite máximo de 36 meses, pudiendo fijarse un plazo menor en la medida que sea razonable para el caso concreto.

5.3 Presupuestos para la prórroga de la investigación preparatoria.-

Asimismo, la Corte Suprema en las Casaciones 309-2015-Lima y 147-2016-Lima se pronunció sobre dicho tema, en los términos siguientes:

5.3.1 La Casación 309-2015-Lima, específicamente en el Décimo Segundo Considerando estableció que la fijación del plazo ordinario de investigación preparatoria y la prórroga de la investigación preparatoria constituyen actos procesales con criterios autónomos, de tal suerte que:

a) Para fijarse **el plazo ordinario de la investigación preparatoria** se deberá tener en cuenta los siguientes criterios: i) gravedad y clase o naturaleza del delito imputado; ii) características del hecho objeto de investigación; iii) dificultad y rigor de los actos de investigación pertinentes y útiles para su necesario esclarecimiento; iv) actitud del fiscal y del encausado, esto es, diligencia del investigados y maniobras obstruccionistas del investigado.

«AUTO DE PRÓRROGA
DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA»

Av. Tacna N° 734, Cercado de Lima. Teléfono: (01) 410-1010, Anexo 15614 (Anexo del Especialista de causa)



b) En cambio, la prórroga del plazo de la investigación preparatoria requerirá de la presencia de **dificultades durante el plazo ordinario de investigación preparatoria, que a su vez hayan impedido la realización de determinadas diligencias**, no siendo de aplicación automática, pues necesitará ser postulado por el Fiscal ante el Juez de investigación preparatoria, quien después de someterlo a una Audiencia con la defensa del imputado, deberá decidir lo que corresponda.

5.3.2 A su turno, la Casación 147-2016-Lima en sus Fundamentos 2.5.1 y 2.5.3, a propósito de la prórroga de la investigación preparatoria seguida contra imputados vinculados a organizaciones criminales reiteró el criterio jurisprudencial ya establecido en la Casación 399-2015 (cuyo número correcto sería la Casación 309-2015), referido a la **existencia de dificultades durante la investigación preparatoria** y volvió a citar las dos sentencias del Tribunal Constitucional (2748-2010-PHC/TC y 5228-2006-PHC/TC), que versan sobre la garantía y el pleno respeto del derecho fundamental al debido proceso y sus diversas manifestaciones, como es el plazo razonable.

SEXTO: ANÁLISIS DEL PRIMER TEMA (PRORROGA DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA).-

En cuanto al primer tema planteado se ha llegado a la conclusión que corresponde disponer la prórroga de la investigación preparatoria, debido a que se habrían cumplido con sus presupuestos de orden formal y material, así tenemos que:

6.1 Requisitos de orden formal.-

6.1.1 En primer término, se verifica que el requerimiento de prórroga de la investigación preparatoria se interpuso con fecha 15 de julio del 2022 (ver cargo de ingreso de folios 1), esto es, en una fecha anterior al vencimiento del plazo ordinario de investigación preparatoria, fijado al 18 de julio del 2022, conforme es de verse la Disposición Fiscal 18 de fecha 01 de marzo del 2021 (folios 340/345).

6.1.2 En segundo término, de una revisión del requerimiento escrito de prórroga de la investigación preparatoria por 24 meses y que ha sido oralizado en Audiencia Pública se concluye que la misma se encuentra motivada, en vista que habrían indicado y desarrollado las razones de dicha prórroga, entre ellos, la obtención de documentación y actos de investigación practicados con posterioridad al inicio de la investigación preparatoria, las peticiones efectuadas por los sujetos procesales, disposiciones y providencias fiscales emitidas, Asistencia Judicial Internacional, factores de emergencia sanitaria y la complejidad del caso.

6.2 Requisitos de orden material.-

En el presente caso concreto se habrían presentado dificultades sobrevinientes que habrían impedido y retrasado la realización de los actos de investigación programados por el ente persecutor del delito, las mismas que justificarían la prórroga de la investigación preparatoria (respuesta al primer punto controvertido del primer problema jurídico), entre ellos tenemos:

6.2.1 Pandemia del COVID.-

La ocurrencia de la pandemia del COVID, la misma que habría significado la suspensión de los plazos procesales durante 5 meses, habría constituido un serio obstáculo que habría impedido y retrasado el normal desarrollo de los actos de investigación programados durante la investigación preparatoria, por lo siguiente:

- a) En efecto, mediante las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación 588-2020-MP-FN, 593-2020-MP-FN, 605-2020-MP-FN, 614-2020-MP-FN, 632-2020-MP-FN, 668-2020-MP-FN, 748-2020-MP-FN, 134-2021-MP-FN y 209-2021-MP-FN se dispuso la suspensión de labores del Ministerio Público por cinco meses durante dos períodos de tiempo, esto es, desde el 16 de marzo al 16 de julio del 2020 (cuatro meses), y desde el 01 de febrero al 28 de febrero del 2021 (un mes).
- b) Si bien durante dicho lapso de tiempo se suspendieron los plazos procesales, entre ellos, el plazo de la investigación preparatoria, trayendo consigo la reposición de los plazos, y que por ende se fije como nueva fecha de vencimiento al 18 de julio del 2022 (ver las Disposiciones 15 y 18 de folios 255/261 y 340/345, respectivamente), empero, dicho hecho notorio habría tenido impacto directo en los actos de investigación, en algunos casos impidiendo la realización de actos de investigación programados (por la ocurrencia de dificultades en la ubicación de la documentación y falta de implementación de mesas de partes virtuales para la tramitación de la documentación requerida), en otros, retrasando la realización de actos de investigación (demora en la programación y actuación de diligencias de manera virtual).
- c) Como consecuencia de lo anterior, deviene en necesario ampliar el plazo extraordinario de la investigación preparatoria para completar dichos actos de investigación que aún se encuentran pendientes de ejecutar, de cara a un cabal esclarecimiento de los hechos.



6.2.2 Ampliación de la investigación preparatoria.-

Asimismo, el grado de complejidad inicial se habría incrementado durante el decurso del plazo ordinario de la investigación preparatoria, en vista que se habría incorporado al presente proceso penal a dos investigados, así tenemos que:

- a) Mediante Disposición de Ampliación de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria de fecha 07 de septiembre del 2020 se dispuso ampliar la investigación preparatoria contra Heidi Yuriko Inafuku Montesinos por el delito de lavado de activos, ordenando la realización de 21 diligencias adicionales (remisión de una declaración, toma de declaración indagatoria, presentación de documentación, toma de dos declaraciones testimoniales, remisión de documentación de entidades y realización de una pericia contable), que corre a folios 255/288.
- b) A través de la Disposición Fiscal 17 de fecha 01 de marzo del 2021 se ordenó ampliar la investigación preparatoria contra Josie Helena Diez Canseco De La Guerra, por el presunto delito de lavado de activos (actos de conversión), en agravio del Estado, ordenándose la realización de cuatro diligencias adicionales (oficio a dos entidades, requerimiento de sustentación de depósitos y toma de declaración ampliatoria de dicha investigada).
- c) En buena cuenta, el plazo ordinario de 36 meses de investigación preparatoria diseñado para realizar las diligencias fijadas en la Disposición Fiscal 14 de fecha 26 de febrero del 2019 (Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria) sería insuficiente para ejecutar los nuevos actos de investigación sobrevinientes (25 diligencias adicionales), originados como consecuencia de la ampliación del radio de acción del objeto penal, por la incorporación de nuevos investigados y nuevos hechos al proceso penal, es por ello, que existen razones justificadas para disponer la prórroga de la investigación preparatoria, a fin que se ejecuten las diligencias adicionales.

6.2.3 Remisión de información distinta a la peticionada.-

Del mismo modo, el Ministerio Público solicitó a los Estados Unidos de América, la remisión de información sobre un determinado bien inmueble del investigado Juan Carlos Rivera Idrogo, sin embargo, es el caso, que éste habría dado información sobre un inmueble distinto al solicitado, es por ello, que se solicitó información adicional sobre el mismo, conforme se expone a continuación:

«AUTO DE PRÓRROGA
DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA»

Av. Tacna N° 734, Cercado de Lima. Teléfono: (01) 410-1010, Anexo 15614 (Anexo del Especialista de causa)

- a) Mediante Oficio 2648-2022 de fecha 21 de febrero del 2022 la Jefa de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones comunicó al Fiscal encargado del caso, que dicha Unidad consultó a la Autoridad estadounidense del por qué se remitió la citada documentación respecto a un bien inmueble con dirección distinta a la solicitada (ver folios 419).
- b) Frente a la falta de respuesta, a través del Oficio 983-2022 de fecha 09 de mayo del 2022, el Fiscal encargado del caso, solicitó a la Jefa de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, informe sobre el estado de la consulta del por qué se remitió documentación de un inmueble distinto a lo solicitado (folios 420).
- c) En efecto, se trató de una dificultad que se habría presentado durante la tramitación de la remisión de información ante los Estados Unidos de América, sobre los inmuebles del investigado Juan Carlos Rivera Idrogo, debido a que se remitió información distinta a la solicitada, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta alguna, circunstancia que habría impedido que se complete dicho acto de investigación.

6.3 Articulaciones de las defensas técnicas.-

6.3.1 En cuanto al primer argumento planteado por la doctora Yanelli al decir que *“la carpeta fiscal tiene más de siete años, con lo cual se habría vulnerado el plazo razonable de su patrocinado”*, la misma se desestima, debido a que no es materia de evaluación de cara a la prórroga de la investigación preparatoria, todo lo acontecido durante las diligencias preliminares y la investigación preparatoria propiamente dicha, sino solo lo acontecido en ésta última etapa, la cual se habría iniciado el 26 de febrero del 2019 y habría concluido el 18 de julio del 2022, esto es, 36 meses, con el descuento de los 5 meses por ocurrencia de la pandemia del COVID, es por ello que no debería tenerse en cuenta los siete años que propuso la doctora Yanelli.

6.3.2 La doctora Yanelli planteó como segundo argumento que *“el caso se volvió complejo ampliarse el periodo materia de investigación e incluirse investigados, sin que el Fiscal hay sido diligente en su conducción”*, la misma que no sería de recibo por éste Despacho, debido a que la incorporación de dos investigados a la investigación preparatoria constituye un motivo válido para disponer la prórroga de la investigación preparatoria, debido a que con ello se habría incrementado el grado de dificultad inicial del caso, circunstancia que sería compatible con un actuar diligente del ente persecutor del delito.

**«AUTO DE PRÓRROGA
DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA»**

Av. Tacna N° 734, Cercado de Lima. Teléfono: (01) 410-1010, Anexo 15614 (Anexo del Especialista de causa)

6.3.3 El doctor López manifestó que *“no existe prueba alguna en contra de su patrocinado, y que todo vendría de un caso de corrupción”*, argumento que se desestima por impertinente, en vista que se trata de un asunto que no es materia de evaluación de cara a decidir la prórroga de la investigación preparatoria, ya que para decidir éste debe evaluarse la existencia de dificultades que la justifiquen.

SÉPTIMO: ANÁLISIS DEL SEGUNDO TEMA (PLAZO DE LA PRORROGA EXTRAORDINARIA DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA).-

En cuanto al segundo tema se ha llegado a la conclusión que corresponde disponer la prórroga extraordinaria de la investigación preparatoria por el plazo de 16 meses, atendiendo a que:

7.1 Fundamentos de la prórroga por 16 meses.-

Existen razones para sostener que existe una relación de causalidad entre la ocurrencia de dificultades durante el plazo ordinario de la investigación preparatoria y la identificación de los actos de investigación faltantes para lograr el objeto de la investigación (respuesta al primer punto controvertido del segundo problema jurídico):

7.1.1. Se ha logrado identificar que aún se encuentran pendientes de realizar diversas diligencias, entre ellas, toma de 14 declaraciones, la traducción de dos cartas, 8 trámites dirigidos a la obtención de documentación de entidades, 1 Asistencia Judicial Internacional y la tramitación sobre incorporación de personas jurídicas, debido a que durante el plazo ordinario de la investigación preparatoria se habrían presentado dificultades que habrían impedido que se agoten dichos actos de investigación.

7.1.2 Es por ello que, a fin que se logre el objeto de la investigación del presente caso seguido contra una presunta organización criminal, previsto en el artículo 321.1 del CPP, esto es, que se ejecuten los actos de investigación antes anotados, se requiere disponer la prórroga extraordinaria de la investigación preparatoria, a fin que dentro de dicho escenario procesal se cumplan con los mismos, requiriéndose para ello de un tiempo razonable de 16 meses.

7.1.3 En efecto, en el presente caso concreto se habría proyectado que la realización de las anotadas diligencias faltantes demandaría 16 meses, en razón a que se trataría de actos de investigación que exigen el cumplimiento de actos procesales previos

**«AUTO DE PRÓRROGA
DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA»**

Av. Tacna N° 734, Cercado de Lima. Teléfono: (01) 410-1010, Anexo 15614 (Anexo del Especialista de causa)

(obtención de información), el procesamiento de dicha información, la práctica de actos de investigación generados a partir de la nueva información recabada y la tramitación de un eventual requerimiento de incorporación de personas jurídicas, cuestiones que se verían amplificadas con la naturaleza compleja del objeto del proceso penal, al tratarse de una investigación seguida contra una organización criminal con pluralidad de investigados y eventos delictivos, en suma la obtención y procesamiento de la información demandaría 10 meses, y la realización de nuevos actos investigados generados por la información recabada, con la posibilidad razonable que se presenten nuevas vicisitudes procesales, demandaría aproximadamente 6 meses adicionales.

7.2 Cómputo del plazo de prórroga de la investigación preparatoria.-

En cuanto al cómputo del plazo de prórroga de la investigación preparatoria de 16 meses, se entiende que la misma empezará a computarse a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución judicial autoritativa, en atención a que:

7.2.1 El artículo 342.2 del CPP ordena que la prórroga de la investigación preparatoria requiere autorización judicial, del cual se desprende que el cómputo debería empezar a regir, a partir del momento en que se concede dicha autorización judicial.

7.2.2 En el mismo sentido, existe un pronunciamiento jurisprudencial, emitido la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima, Expediente 140-2011, específicamente en la resolución judicial 2 de fecha 23 de agosto del 2012, en cuyo Séptimo Considerando se apuntó que:

“(…), se advierte que la posición inicial de ésta Sala Penal de Apelaciones y la última es que el cómputo de plazo rige desde la notificación de la resolución del órgano jurisdiccional que autoriza la prórroga en primera instancia, aun cuando media recurso de apelación, pues este no tiene efectos suspensivos, y en caso de declararse infundado el requerimiento de prórroga el cómputo del plazo rige desde la resolución autoritativa del órgano superior.”

7.3 Articulaciones de las Defensas Técnicas.-

7.3.1 Las defensas técnicas de los imputados sostuvieron que “el Ministerio Público habría contado con un tiempo significativo para investigar el presente caso, es por ello que el plazo que propuso sería excesivo”, la misma se desestima, en razón a que para

«**AUTO DE PRÓRROGA
DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**»

Av. Tacna N° 734, Cercado de Lima. Teléfono: (01) 410-1010, Anexo 15614 (Anexo del Especialista de causa)

efectos de evaluar la prórroga extraordinaria de la investigación preparatoria solo debería tenerse en cuenta las dificultades acontecidas durante el decurso del plazo ordinario de la investigación preparatoria de 36 meses, sin tener en consideración lo acontecido durante las diligencias preliminares.

7.3.2 Las defensas técnicas de los investigados indicaron que *“para cumplir con las diligencias faltantes bastaría un plazo menor (entre 6 y 8 meses)”*, articulación que no sería de recibo por éste Despacho, dado que las diligencias faltantes exigirían el fiel cumplimiento de actos procesales previos de naturaleza compleja (obtención de información), de cara a su procesamiento y generación de nuevos actos de investigación, todos los cuales demandarían un tiempo aproximadamente de 16 meses.

7.4 Articulaciones del Ministerio Público.-

En cuanto al argumento planteado por el Ministerio Público, en el sentido que se requiere de 24 meses de prórroga de la investigación preparatoria para completar las diligencias pendientes de realizar, la misma se desestima, en vista que dicho plazo propuesto es excesivo para agotar la misma, en vista que las diligencias faltantes ya se habrían iniciado durante el decurso del plazo ordinario de la investigación preparatoria, es por ello, que para su agotamiento completo se requeriría 16 meses.

Por éstas consideraciones, y estando a las normas jurídicas invocadas, el Juez Magistrado del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EN PARTE el requerimiento de prórroga de la investigación preparatoria, y en consecuencia **AUTORIZO JUDICIALMENTE** el **plazo de 16 meses** de prórroga de la investigación preparatoria, planteado por la representante del Ministerio Público, en la investigación que se sigue por el delito de lavado de activos, en agravio del Estado.

SEGUNDO: DISPONER que el cómputo del plazo de prórroga de la investigación preparatoria **por 16 meses, empezará a regir, a partir del día siguiente de la notificación** de la presente resolución judicial a los sujetos procesales.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a los sujetos procesales conforme a ley.-



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



CORTE SUPERIOR NACIONAL
DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

Primer Juzgado De Investigación Preparatoria
Nacional.

Expediente: 00013-2015-18-5001-JR-PE-01

**«AUTO DE PRÓRROGA
DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA»**

Av. Tacna N° 734, Cercado de Lima. Teléfono: (01) 410-1010, Anexo 15614 (Anexo del Especialista de causa)

RACC/LMCS.